



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 188

Jueves 2 de noviembre de 2006

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2004

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 27 Córdoba, 23 de Octubre de 2006

VISTO: El Artículo 32 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorio (B.O. 31-05-04) y la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias (B.O. 24-09-04);

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta conveniente establecer un mecanismo por el cual los contribuyentes puedan solicitar constancia de exclusión de la nómina de los contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares -prevista en la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos Nº 58/04 y en el Artículo 291º (2) de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias- para aquellos que se encuentren incorporados en dicha nómina y que no corresponda su inclusión.

QUE dada la implementación del nuevo Aplicativo es preciso adaptar la Resolución Normativa citada y sus Anexos XLII y XLIII para considerar algunos aspectos específicos en la operatoria de Tarjetas de Crédito, de liquidaciones C.1116 "C" y liquidaciones de hacienda.

QUE con fecha 24-10-06 se publicó la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 226/06, a través de la cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006 la condonación del Setenta por ciento (70%) en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/02, modificado por el Decreto Nº 1351/05 respectivamente, debiendo reflejar dicha prórroga en el Anexo XL de la Resolución Normativa Nº 1/2004 citada.

QUE el día 26-10-06 se publicó la Resolución Normativa Nº 26, en la cual en el punto 2) del Artículo 1º de la misma se repitió el Artículo 58 (4) de la Resolución Normativa Nº 1/2004 mencionada, resultando conveniente sustituir dicho artículo a los fines de subsanar el error para su correcta aplicación.

POR ELLO, atento lo dispuesto por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y en el Artículo 53 del Decreto Nº 443/04,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/ 2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

01) SUSTITUIR el Artículo 58º (4) por el siguiente:
"ARTÍCULO 58º (4).- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la baja de un plan de pagos otorgado en virtud del Decreto Nº 1352/05,

que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un plan de pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario Nº 398 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 58º de la presente."

02) SUSTITUIR el Artículo 291º (2) por el siguiente:

"ARTÍCULO 291º (2).- Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/04, practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral -Artículo 2º-, exclusivamente a aquellos que se encuentran comprendidos en la nómina publicada en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), con excepción de lo previsto en el artículo siguiente. Los días 15 de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página WEB del Gobierno de Córdoba, el archivo con la nomina actualizada (sujetospasiblesResSip 58-04fecha.zip) mencionada en el párrafo anterior."

03) INCORPORAR a continuación del Artículo 291º (2) el Título y Artículo siguiente:

"CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN DE LA NOMINA DE LOS CONTRIBUYENTES PASIBLES DE RETENCIÓN POR TARJETA DE CRÉDITOS Y/O SIMILARES (Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos Nº 58/04)

ARTÍCULO 291º (3).-Los Contribuyentes, que hubieren sido incluidos en la nómina que dispone el artículo anterior y fueran sujetos no pasibles de Retención conforme el artículo 4º del Decreto Nº 443/04, o hubieren cesado en esta jurisdicción con anterioridad a la publicación de la mencionada nómina, podrán solicitar Constancia de Exclusión, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) Formulario MultiNota F-387, en el cual deberán marcar en el ítem "Trámite por el que presenta la Documentación" la opción "otros", detallando "Solicitud de constancia de exclusión de la nómina de los contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares (Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 58/04)".

Asimismo en el Ítem "Solicitud" deberán describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina.

b) Documentación Respaldatoria que acredite el motivo de la exclusión en Original y copia (Ejemplo: Formulario CM05, Formulario CM 02 cese en la jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc., según corresponda).

La mencionada constancia se encontrará a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación para todos aquellos que la soliciten en la Sede Central y en el Interior de la Provincia de Córdoba, y en diez (10) días hábiles las constancias solicitadas en la Delegación de Rentas en Buenos Aires."

04) SUSTITUIR el Artículo 297º por el siguiente:

"ARTICULO 297º.- El formulario F-420 "Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción", podrá ser reemplazado por otros que sean generados por el responsable, o específicos de la operatoria comercial que desarrollan: factura, liquidación, nota de débito, nota de crédito, etc., siempre y cuando cumplan la misma finalidad, contengan los datos requeridos en el mismo y la conformación del número de constancia se ajuste a lo dispuesto en la presente Resolución. No se deberá omitir:

a) el número de inscripción como Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción de la Provincia de Córdoba, y

b) la fecha de retención -en el caso de liquidación de tarjeta de créditos y/o similares- cuando ésta difiera de la fecha del formulario de liquidación que reemplaza el F-420.

En el caso que se reemplace el F- 420 por otro documento no será obligatorio que el mismo contenga:

- El número de artículo del Decreto Nº 443/04 en el concepto de la operación,
- La firma del Agente."

05) SUSTITUIR el Título del Artículo 298º por el siguiente:

"CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES a utilizar con el Sistema de Liquidación SIBCBA"

06) INCORPORAR a continuación del Artículo 298º el Título y Artículo siguiente:

"CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES a utilizar con el Sistema de Liquidación SiLARPIB.CBA:

ARTÍCULO 298º (1).-Cuando se trate de operaciones de pago de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pago, tickets o vales alimentarios, de combustible y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, los Agentes de Retención podrán optar por emitir la constancia prevista en la presente en forma mensual o con cada liquidación que realicen - y con la periodicidad en que las mismas se lleven a cabo-, siempre y cuando cumplan la misma finalidad y contengan los datos requeridos en el formulario F-420.

Cuando los Agentes emitan la constancia en forma mensual, la misma deberá resumir las retenciones practicadas a cada contribuyente en cada mes calendario, consignando por cada quincena: el monto total de las retenciones, el número de constancia correspondiente a cada una de ellas - conformado de acuerdo lo establecido en el Artículo 302º de la presente- y la fecha de retención que deberá coincidir con el último día de la misma. Deberá ser entregada a los contribuyentes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la finalización del mes.

Las liquidaciones emitidas en oportunidad de practicarse las retenciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán contener la leyenda "Documento no válido para el cómputo del importe de las retenciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba".

07) INCORPORAR a continuación del Artículo 302º el siguiente:

"ARTICULO 302º (1).- Cuando se utilice el Formulario de Liquidación C.1116 "C" y las Liquidaciones de Hacienda - conforme la Resolución de AFIP Nº 1415/2003 y modif.- como constancia de retención, el Número de la misma, deberá ser autogenerado por el responsable, no repetirse en el año calendario de su emisión y se conformará de catorce (14) dígitos, a saber:

- Primero y Segundo: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

- Tercero y Cuarto: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

- Quinto y Sexto: consignará "00", y

- Séptimo al décimo cuarto: los ocho número del secuenciador de la Liquidación asignados por la AFIP."

08) SUSTITUIR en el Artículo 303º por el siguiente:

"ARTICULO 303º.- En el supuesto que se utilizare como constancia de retención efectuada u omitida la liquidación confeccionada por las entidades emisoras de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos - conforme lo dispuesto en el Artículo 298º (1) de esta Resolución- y no se verificara la conformación numérica prevista en el Artículo 302º de la presente, el número de constancia deberá ser declarado de la siguiente manera:

- Primero y Segundo dígito: el código correspondiente a la entidad emisora de la liquidación de la tarjeta de crédito, de compras y/o pagos, asignado en el Anexo XLII de la presente.

- Tercero y Cuarto dígito: el tipo de moneda, asignando el código previsto en el Anexo XLII de la presente.

- Quinto a décimo cuarto dígito: número de liquidación generada por la entidad emisora de la tarjeta

La numeración de las constancias que respalden las anulaciones previstas en los Artículos 311º y 312º de la presente Resolución deberá estar conformada y declarada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior."

09) SUSTITUIR el Artículo 305º por el siguiente:

"ARTICULO 305º.- El número de constancia deberá tener trece (13) dígitos:

a) Cuando se utilice la factura, liquidación, nota de débito o nota de crédito como constancia de percepción efectuada, omitida o anulada:

- El primer dígito será alfabético, el cual responde al tipo de comprobante según las normas nacionales de A.F.I.P. respecto de los requisitos de facturación. El comprobante "A con Leyenda" se identificará como comprobante "A".

- Del Segundo al décimo tercero dígito será numérico, los cuales responden al número de comprobante conforme las disposiciones de la A.F.I.P.

En el supuesto que el Número de Factura y nota de crédito que se utilice como constancia de percepción coincidan en los trece (13) dígitos, se deberá declarar la nota de crédito reemplazando la letra del comprobante por la letra "N".

b) Cuando se emitan constancias de percepción efectuada, omitida o anulada independientes de la factura, nota de débito, crédito o liquidación, que origina la operación, el número de dicha constancia se conformará:

- Primero y segundo dígito: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

- Tercero y Cuarto dígito: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.
- Quinto a décimo tercer dígito: será un número secuenciador consecutivo y progresivo que comienza en el 000000001 en cada año.”
10) INCORPORAR a continuación del inciso b) del Artículo 311º el inciso c) que se indica a continuación:
”c) Cuando la operación por la cual se ingresó el tributo se hubiese realizado a un sujeto al cual se le hubiere extendido la Constancia de Exclusión de la

nómina de los contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares conforme lo previsto en el Artículo 291º (3) de la presente.”
11) SUSTITUIR el Cuadro “A - CODIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO” del Anexo XLII por el siguiente:
A - CÓDIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LIQUIDACIONES DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO.-

Código	Tarjetas
01	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
02	ARGENCARD - MASTERCARD
03	AZUL
04	CABAL
05	CARTA FRANCA.
06	CREDENCIAL ARGENTINA
07	DINERS
08	VISA ARGENTINA
09	TARJETA NARANJA

12) SUSTITUIR en el Anexo XLIII los cuadros correspondiente a:
a) El Registro “RETENCIONES/RECAUDACIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS”

b) El Registro “COMPROBANTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN”, y
c) LA TABLA V “Anulación de Retenciones/Recaudaciones”, por los que se transcriben a continuación:

RETENCIONES/RECAUDACIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

N °	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Hasta	Longitud	Config./Tabla
			Desde				
1	Identificador (*)	N	2	1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Operación (**)	N	8	3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse.
3	Tipo de Retención/Recaudación	N	1	11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida)
4	Concepto de Retención/Recaudación	N	2	12	13	2	VER TABLA III
5	Fecha de Retención/Recaudación (***) F		10	14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha de Emisión de Constancia (***)	F	10	24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia	N	14	34	47	14	Ej: 01001234567890
8	CUIT/CUIL del Retenido/Recaudado	A	13	48	60	13	Ej: 99-99999999-9
9	Base de Retención/Recaudación	A	10	2	61	73	13 Ej: 0000099999,99
10	Alícuota	A	3	4	74	81	8 Ej: 009,9999
11	Importe Retenido/Recaudado	A	8	2	82	92	11 Ej: 00099999,99

(*) Para el Tipo de Identificador 01 el largo del registro debe ser siempre de 92 caracteres.
(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Retenciones/Recaudaciones efectuadas y omitidas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador

01 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.
(***) Cuando la Fecha de la liquidación emitida por las operaciones comprendidas en el inc. b) del art.10 del Decreto Nº 443/04 se utilicen como constancia de retención y la fecha de esta sea anterior a la fecha de retención deberá consignar esta última en los campos 5 y 6.

COMPROBANTES DE RETENCION RECAUDACION Y PERCEPCIÓN(1)

N °	Concepto del Dato	Tipo	Enteros Decim. Desde		Hasta	Longitud	Config./Tabla	
1	Identificador (*)	N	2	1	2	2	Debe ser 02	
2	Código de Operación (**)	N	8	3	10	8	Lo ingresa el Agente. Puede repetirse	
3	Tipo de Comprobante (***)	N	1	11	11	1	VERTABLAIV	
4	Letra del Comprobante	A	1	12	12	1	Fac/ND A, B, C, M u O (mayúscula). Otros Comprob.: O.	
5	Número de comprobante	N	12	13	24	12	Ej: 999999999999	
6	Fecha del Comprobante	F	10	25	34	10	DD/MM/AAAA	
7	Retención/Recaudación/ Percepción	N	1	35	35	1	0 (No)	1 (Si)
8	Anulación (solo retenc./recaudac.)	N	1	36	36	1	0 (No)	1 (Si)

(*) Para el Tipo de Identificador 02 el largo del registro debe ser siempre de 36 caracteres.
(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula el/los comprobante/s correspondiente/s con las Retenciones/Recaudaciones efectuadas, omitidas y anuladas y las Percepciones efectuadas y omitidas,

por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 02; y 01, 03 y 04 vinculados. Este Código solo podrá repetirse en los identificadores 02 vinculados a un mismo identificador 01, 03 y 04.
(***) Las Notas de Débito (Agentes de Percepción) podrán ser informadas como Facturas.

TABLA V Anulación de Retenciones/Recaudaciones

Nº	Concepto del Dato	Referencias
5	Concepto de la Anulación	1 (art. 311 inc. a y c Resoluc.Norm.) 2 (art. 311 inc. b, Resoluc.Norm.) 3 (art. 311 penúltimo párrafo, Resoluc.Norm.)

13) SUSTITUIR el cuadro “B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO” del anexo XL por el siguiente:

ANEXO XL - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES
B) CONDONACIÓN EN FUNCION DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO

DECRETO Nº 517/02		
Hasta el 30-06-05	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-02
DECRETO Nº 1351/05		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condenación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07/12/05
Hasta el 28 de Febrero de 2006 ₁	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006 ₂	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006 ₃	80%	80%
Hasta el 31 de Diciembre de 2006 ₄	70%	70%

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

(1) En el caso que el comprobante que da origen a la operación de retención, recaudación y/o percepción se utilice como constancia de las mismas, siempre que se cumpla con los requisitos dispuestos por esta resolución, no será obligatorio declarar los datos detallados en este registro.

1 Plazo original 31-12-05, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 301 (B.O.28-12-05)
2 Plazo original 31-03-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 32 (B.O. .30-03-06)
3 Plazo original 31-05-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 32 (B.O. .30-03-06)

4 Plazo original 31-08-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 32 (B.O. .30-03-06) y por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 226 (B.O. 24-10-06)